



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
PROVIDENCIA:	AUTO
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS ZARATE CANTILLO
DEMANDADOS:	EMPRESA ECO 3ª S.A.S. E.S.P. Y SOLIDARIAMENTE CONTRA EL MUNICIPIO DE BARRANCAS – LA GUAJIRA.
RADICACION No.:	44-650-31-05-001-2015-00327-02

Discutido y aprobado según **Acta No. 070** de dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota secretarial que antecede, este magistrado ponente se pronuncia sobre el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado del extremo demandante contra el auto fechado veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

En escrito allegado a esta Corporación, el apoderado judicial del demandante solicitó el desistimiento del recurso de apelación formulado contra el auto proferida el 29 de marzo del año en curso.

El artículo 316 del C.G.P., aplicable al trámite de la referencia por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L. y S.S., contempla:

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: 1. Cuando las partes así lo convengan. 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido. 3. Cuando se

desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”

En consecuencia y teniendo en cuenta que no existió pronunciamiento en el término de traslado ordenado en auto fechado veintidós (22) de noviembre del año en curso, se accederá al desistimiento del recurso de apelación en el asunto de la referencia, sin imposición de condena en costas, como quiera que no se presentó oposición frente a la solicitud incoada. Así, devuélvase el proceso al juzgado de origen para que continúe su trámite.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha, Sala Civil-Familia- Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso del recurso de apelación propuesto por la parte actora frente al auto fechado veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia.

TERCERO: DEVOLVER el expediente de la referencia al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA, para que continúe con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

Magistrado Ponente

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO

Magistrada

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

Magistrado.

Firmado Por:

Carlos Villamizar Suárez
Magistrado
Sala 002 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Henry De Jesus Calderon Raudales
Magistrado
Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Paulina Leonor Cabello Campo
Magistrado
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e79e557b1ffcad8a1fb752640ac36a888e405b59ffd05fd8cc284791d59bd83**

Documento generado en 16/12/2022 05:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>